

J-5796/14

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1140

CONTRA Demito Aragón Huster

DE Iracef (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Deuabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 07 DE octubre DE 1940

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm.

Ref. al núm. 9570

EJECUCIONES
73322

Benito Fregela
Fuster

Ilmo. Señor.

Los efectos preventivos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1930, tanto el honor de retirarse V. I. testimonio de la resolución resuelta en el procedimiento instruido contra el infrascripto antes del margen, resulta de su digna conducta recibida del mismo para constancia en las actuaciones.-

Dice acordado V. I. a las ochos horas.
Buenos 6 de Mayo de 1932.
EL Jefe Militar.



[Handwritten signature]

6575
R

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

6-5-42

ponsabilidades Políticas.- ZARAGOZA.

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número lo pror. contra Benito Frégola Fuster por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Darabare a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia Con esta fecha se remite fielra al D.
C. de Puados. Huesca dia de marzo de
mil novecientos cuarenta y tres. Certificado.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES
S L I D A
13 MAR 1943
Registro Civil Responsables
POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Benito Grégola Fuster
Expte. n.º Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 1.140

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

Saberes de

B.9.383.915

5

no hay embargo
Notificados

2

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

14.016

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 38

Año 1943

Inculpados: Benito Frigola Fuster

Pueblo: Graus.

-W-38-

6



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.140

Expediente núm. _____

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Benito Fré-gola Junter, de Graus.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca *27* de *octubre* de 194*2*



Jose Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de *Burbalosse*

7
Casimiro Clavero Alguazar, "ciudadano del Batallón de Infantería Valladolid número 20, Secretario del Ayuntamiento de San Esteban de Urgencia número 10 prv., seguido contra Benito Frégola Pustar y otros mas, del que es Juez "especial para los tramites de Ejecucion el Jefe de Artillería Don Juan Palafiero Pellejero,

Certifico: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

Al folio 79.- "Sentencia.- en Graus a 14 de Julio de mil novecientos treinta y nueve, digo, ocho.- Vista por el Consejo de Guerra "armamento número dos, la Causa sumaria de Urgencia num 10 del Juzgado de Benabarra, instruida contra los procesados Jose Larramona Larramona, Benito Frégola Pustar, Ignacio Calaya Trillo, vecinos de Graus, y otros mas; el Jefe del Fiscal; el defensor y los procesados; habiendo sido vocal Ponente el oficial 1º de H. del C.J.M. Don Luis Solano Costa y.- Resultando probado y así se declara: que el procesado Jose Larramona Larramona, que se encontraba afiliado a la U.C.P. al iniciarse el movimiento, se puso inmediatamente a producirse este a las órdenes del Comité Revolucionario de Graus, armado y vestido al estilo de "pilicano", mereciendo la confianza de dicho Comité y prestandole los servicios que le encomendaba éste, tal como recorrer con otros elementos los pueblos del contorno ordenando e imponiendo el saqueo de las Iglesias, y destruccion de sus Imágenes, servir de escolta en sus viajes al Jefe del Comité de Graus, formar parte de la Comisión liquidadora de bienes incautados, recorrer las casas de los vecinos exigiendo la entrega de objetos religiosos habiendo arrojado por un balcon de casa de una vecina, una altar que ésta conservaba, tomar parte en registros formando cuadrillas con otros escopeteros, extraer de una balsa donde habia sido arrojada al incendiar su Iglesia, la corona de la Virgen de la Piedad, entregandola al Comité, tomar parte en detenciones y conduccion de detenidos a la Carcel, donde luego eran sacados para su asesinato y en la que tambien prestó guardias armado así como en otros sitios, y en fin, ser destacado y distinguido por los hechos delictivos perpetrados en Graus, donde se comitieron aparte de saqueo e y atropellos sin cuento, el incendio de sus Iglesias, entre ellas el notable Santuario de la Virgen de la Piedad y el asesinato de 45 personas, imponiéndose al más desenfrenado terror, participando el procesado activa y constantemente en tan espantoso estado de cosas.- El procesado Benito Frégola Pustar, anarquista peligroso, desarrolló en cuanto una actuación análoga al anterior, habiendo apuntado en una ocasión con el arma que llevaba a un grupo de desheredadas mujeres que pedian la liberación de sus maridos, impidiéndolas aproximarse al Comité a o la Carcel y otro vez impidiendo, en una guardia que prestaba en la Carcel, que un hijo entregara la comida a su padre preso y ello en malas formas hablando detenidamente y llevado al Comité a varios sacerdotes luego asesinados y prestado servicio en la Carcel la noche en que fue on sacados para su asesinato veintidos personas.- El procesado Jesus Ceraza Espña, tambien vecino de Graus, anarquista peligroso, realizó una actuación criminal que en sus líneas generales es idéntica a la de los anteriores, habiendo marchado tambien como voluntario fuellero al frente.- **CONSIDERANDO:** que los hechos cometidos por los procesados Larramona, Frégola y Ceraza, constituyen un delito de adhesión a la rebelion previsto y penado en el art. 238 pá 2º del Código de Justicia Militar, con circunstancias de gravedad y daño causado.- **CONSIDERANDO:** que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que procede declarar tal responsabilidad, que deberá hacerse efectiva en la forma establecida en el D.L. de 10 de Enero de 1937.- Estos los preceptos citados y demás de general aplicación.- **FALLEAMOS:** que debemos condenar y condenamos a los procesados Jose Larramona Larramona, Benito Frégola Pustar y Jesus Ceraza Espña a la pena de muerte y para el caso de inculpa a las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil, como autores de un delito de adhesión a la rebelion sin circunstancias.- Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Jefe "mas" "lobo.- Juan Sanchez Marchan.- Carlos Cagigas del Hoyo.- Evaristo Quintana Ruiz.- Luis Solana.- Todos rubricados. -----

AL FOLIO 84.- Dictamen del Auditor.- "en Zaragoza a 14 de Julio de 1938.- **RESULTANDO:** que el Consejo de Guerra "armamento ha dictado sentencia... Considerando que se han observado los tramites esenciales... cuando prestar mi aprobación a la sentencia analizada que, declare firme y ejecutoria, quedando pendiente la ejecucion de las penas capitales, en tanto no se reciba el oportuno "enterado" de la pena impuesta.- **EL AUDITOR**.- Ilegible.- abriendo.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "Sección Militar - Auditoria de Guerra" -----

110 - 90. - Anotado de la pena impuesta, traslado por el Auditor de Guerra en escrito de fecha 7 de Octubre de 1938, y remitido a dicha autoridad por el Asesor del Cuartel General de S. E. al Generalísimo con fecha 13 del mes de Septiembre de 1938. - Seguidamente obra certificado del acta de defunción que acaeció en Berabarre el día 13 de Octubre de 1938. - - - - -

Y para que conste y se remita a Responsabilidades Políticas expido al presente de orden y visado por SS en Huesca a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Roberto Clavelo Alvarado

Ve. Bs.

EL JEFE MILITAR.



VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a diez de Abril de mil
Sr. Coscolluela } novecientos Cuarenta y Tres.

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. librándose para todo ello, orden al inferior de Graus

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé

~~_____~~ Eduardo Lacambó

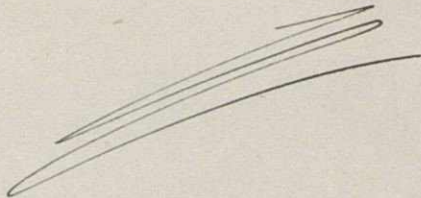
Diligencias

Cumplida el mismo día, doy fé.

~~_____~~
Lacambó

DILIGENCIA -- En Benabarre a *catone* de *Abril*
de mil novecientos cuarenta y *tres*. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra



PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S.^a; doy fe

Eduardo Lacamba



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacamba

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ }
SR ANIBAL LATORRE }

Benabarre treinta y uno de Julio de
mil novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la
Superioridad en la precedente carta orden, de que se acusará
recibo, así como del expediente a que se refiere, al que se
unirá. Tenese nota en el libre registro de expediente. No-
tifiquese al interesado, y publíquense los edictos prevenidos
en la Ley.

Lo mando y firma S.S. dey fé.

DILIGENCIA.- Se cumpla seguidamente, dey fé.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 14.076.

Responsable

Benito Trigola Fuster

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 26 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946.

T. Zamora

Sr. Juez de Instrucción de *Benabarre*

* PROVIDENCIA.- !
 JUEZ DE PAZ, !
 SR. COSIALLS. ! En la Villa de Graus a veintidos de noviembre de mil nove-
 * =====+ cientos cincuenta y seis.-

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la Carta-Orden que antecede, registrese dentro de las de su clase, y una vez diligenciada, repórtese a su procedencia, a sus efectos.

Lo mandó y firma SSe, doy fé.



M. Cosials

J. M. Cosials

* DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.

J. M. Cosials

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Graus a veintiseis de Noviembre de mil
 novecientos cincuenta y seis.- Yo, el Secretario, teniendo a mi
 presencia al vecino de esta Villa MARTIN FREGOLA VILAS, hermano
 del expedientado con el nº 38 de l.943 BENITO FREGOLA FUSTER, le
 notifiqué le había sido sobreseido a su referido hermano, provi-
 sionalmente, el expediente que se le seguía por responsabilidades
 políticas; requiriéndole para que manifieste si le fueron tomadas
 anotaciones precautorias, medidas preventivas, nombramiento de ad-
 ministradores e interventores, así como si tiene bienes retenidos,
 contestando a todo ello negativamente.- En prueba de quedar ente-
 rado, notificado, requerido y de recibir la correspondiente cédu-
 la, firma de que certifico.

Martin Fregola

J. M. Cosials

38